



DELLO QVARTO, VEINTE
Y CINCO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

me; para que esta Cui con arreglo a los citados Reales
cédulas contenidos en dichos Reales, conforme quanto
se le ofreció, y pareciere; En cuya inteligencia, esta
Cui afo. fue respecto a que en ella, en el punto de
la Extradición, se convida haiga los dños e impueños
que en el dñs se piden, y se piden, y se piden, y se piden,
así como en el dñs, quedando a pía de aquel
en el punto de la extradición, devolviéndose a la Cui afo.
para que en el punto de todo, Proveya y mande, lo
que tenga p. conveniente.

Sobre lo
Importa de
Cenoz
Renta del
vaco:
Dijo en esta Audiencia un Caxa Orden Impres
Luphu en el punto a cinco de dñs, y en el punto de la extradición,
en la misma a cinco de dñs, y en el punto de la extradición,
Renta del dñs, afo. por dñs, y en el punto de la extradición,
vaco: afo. en el dñs, y en el punto de la extradición,
por la que se manda; Que los Rededores que de van ha-
cer los Pueblos, de los dñs, que tengan conatos de
dñs, sea la cantidad que se halla en el punto de la extradición,
fin, de de notias por el dñs, no solo a los Cas-
bellanes, comunidades, o dñs, que los porcan
sino si tambien, a el dñs, Patrono, o Trea ecc,
a quien corresponden, para que cuiden de que los dñs,
o dñs, de dñs, y dñs, y dñs, y dñs, y dñs, y dñs,
pongan afo. y dñs, y dñs, y dñs, y dñs, y dñs,
Capitales, entre la Renta del Fisco, an arreglo a
los dñs, de dñs, y dñs, y dñs, y dñs, y dñs,
de dñs, y dñs, y dñs, y dñs, y dñs, y dñs,